(artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmada y rubricada.»

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/00, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique la anterior Sentencia a Socios Productores, Sociedad Anónima, y a posibles e ignorados legítimos tenedores de 6 letras, a fin de que sirva de Notificación a los anteriores demandados bajo apercibimiento de Ley.

Madrid, 19 de abril de 2007.-La Secretario Judi-

## MADRID

Doña María José Moure Lorenzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid,

Que en este Juzgado se sigue procedimiento ordinario 590/05,en el que se ha dictado la siguiente resolución; Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid, de Asuntos Hipotecarios.

Juicio Ordinario, Autos 590/05. Demandante: Don Tamón Fernández Pradillo. Demandado/a: Don Alfonso Romero González Peredo, don Antonio García Fernández y don José García Fernández.

Sentencia.

En Madrid, a 20 de abril de 2007.

Vistos por mí, Agustín Gómez Salcedo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid, el juicio declarativo ordinario, previsto y regulado en el título II del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre acción declativa de dominio promovido por don Ramón Fernández Pradillo representado por la Procuradora doña Virginia Sánchez de León Herencia y defendido por el Letrado don Adolfo Trocolí Torres, contra don Alfonso Romero González Peredo, representado por la Procuradora doña Blanca Murillo de la Cuadra y defendido por la Letrada doña María Elena Martínez González, y contra, don Antonio y don José García Fernández, declarados en rebeldía.

## Antecedentes de hecho

Primero.-La Procuradora doña Virginia Sánchez de León Herencia en la representación indicada presentó demanda promoviendo juicio ordinario en la que expuso que su representado y su esposa, doña Ramona López Felipe, son propietarios por mitad y en proindiviso de la finca número 70.358, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 31 de Madrid al folio 25 del tomo y libro 845, finca correspondiente al piso 3º-B de la casa sita en el número 15 de la calle Mineros (antes calle General Solchaga número 19) de Madrid. El 50 por 100 del dominio de dicha finca, según su inscripción 1<sup>a</sup>, aparece inscrito a favor de don Alfonso Romero González Peredo, el que es soltero pese a que por error la finca figura como bien ganancial, y el 50 por 100 restante está inscrito a favor de don Blas García Navidad y a doña Pilar Fernández Menéndez. Indicó que habita en el piso ininterrumpidamente desde el año 1962 y que en el año 1961 suscribió con «Romero González de Peredo Construcciones», ésta en nombre de los titulares registrales, promesa de compra de la finca, promesa que fue renovada en el año 1964. Finalmente en el año 1971 suscribió contrato de opción de compra, comprometiéndose los vendedores a otorgar escritura de venta cuando se abonase todo el precio de la venta. Sin embargo, los vendedores nunca llegaron a elevar a público el contrato ni el demandante abonó todo el precio aplazado, dejando a deber 425.000 pesetas. Por todo ello, con invocación de los fundamentos de derecho que estimo oportunos, terminó suplicando» se dicte sentencia por la que: A) Declare que el demandante, don Ramón Fernández Pradillo, y su esposa son legítimos propietarios de la finca a que se contrae el presente procedimiento, registral número 70.358 del Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, inmueble que fué adquirido por el señor Ramón para su sociedad de gananciales, por haberla poseído quieta y pacíficamente en concepto de dueño y por justo título durante más de 10 años o, subsidiariamente, se declare la propiedad de dicha por prescripción adquisitiva extraordinaria de más de 30 años. B) Que se condene a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración. C) Se libre mandamiento al Registro de la Propiedad número 31 de Madrid ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias al derecho del actor, en concreto la que figura a favor de don Alfonso Romero González Peredo y esposa junto con don Blas García Navidad y su esposa doña Pilar Fernández Menéndez, y se acuerde la inscripción, en concepto de dueño del pleno dominio, con todos los derechos inherentes a su propiedad, de don Rafael para su sociedad de gananciales. D) Se impongan a la parte demandada las costas causadas en el presente procedimiento».

Segundo.—Por auto de fecha 16 de enero de 2006 se acordó la admisión a trámite de la demanda y el emplazamiento de don Alfonso Romero González Peredo, don Blas García Navidad y doña Pilar Fernández Menéndez para que en el plazo de 20 días hábiles contestasen a la misma, con los apercibimientos legalmente previstos.

Tercero.—Transcurrido el plazo de 20 días de emplazamiento compareció don Alfonso Romero González Peredo, el que, por mediación de su Procuradora, presentó escrito de contestación a la demanda en el que admitió que el demandante es propietario de la finca objeto del juicio por el documento suscrito el 7 de diciembre de 1971, documento aún pendiente de ser elevado a público, pero negó que la finca haya sido adquirida por el actor y su esposa en virtud de prescripción. Expuso que el actor no abonó todo el precio de la venta puesto que dejó pendientes de pago 350.000 pesetas más la hipoteca por importe de 75.000 pesetas. Por ello solicitó la desestimación de la demanda con imposición de costas al actor.

Cuarto.-El demandado comparecido acreditó por certificados de defunción el fallecimiento de los titulares registrales e inicialmente demandados, don Blas García Navidad y doña Pilar Fernández Menéndez, ocurrido el 11 de diciembre de 1992 y 19 de marzo de 1993, respectivamente, y la condición de herederos únicos de don Antonio García Fernández v don José García Fernández, según resulta del testamento otorgado el 19 de diciembre de 1966 ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos (protocolo número 2.281). Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó el emplazamiento como demandados de don Antonio García Fernández y don José García Fernández, los que no comparecieron dentro del plazo legal de 20 días, por lo que por providencia de 15 de marzo de 2007 fueron declarados en rebeldía conforme al apartado 1 del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Enjuiciamiento Civil, se convocó a las partes a una audiencia previa, la que se señalo y tuvo lugar el día 19 de abril de 2007, a las diez horas con la asistencia únicamente de la defensa y representación del demandante y del codemandado, don Alfonso Romero González Peredo. Abierto el acto el Letrado del demandante comunicó el fallecimiento del actor, don Ramón Fernández Pradillo, ocurrido el 12 de junio de 2006, siendo sus herederos su esposa, doña Ramona López Felipe, y sus tres hijos, Ramón, María Pilar y Cristina Fernández López. A continuación los comparecientes manifestaron haber llegado a un acuerdo consistente en: «Don Alfonso Romero González Peredo, en la parte que le corresponde, se obliga a elevar a público el documento número 7 acompañado a la demanda, comprometiéndose don Ramón Fernández Pradillo a indemnizar al demandado comparecido en la cantidad de 7.481,72 euros, cantidad correspondiente al principal e intereses legales devengados desde el vencimiento. El pago del 50 por 100 de dicha cantidad deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días a contar desde el 19 de abril de 2007 y el 50 por 100 restante lo abonará el demandante el día de la firma de la escritura de elevación a público del citado contrato, asumiendo también el actor el pago de todos los gastos e impuestos, incluidos los de otorgamiento de la escritura e impuesto de plusvalía. Ambas partes se muestran de acuerdo con que no exista imposición de costas, por lo que cada una asumirá las suyas y las comunes por mitad». Seguidamente se acordó continuar el juicio sobre los dos demandados declarados en rebeldía por imposición del apartado 2 del artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con relación a ellos la parte demandante se ratificó en su demanda proponiendo como única prueba la documental ya obrante en autos. Tras ello, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó dejar los autos conclusos para sentencia al no existir descrepancia sobre los hechos y por considerar ambas partes que, fuera de ello, se plantea una cuestión estrictamente jurídica.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Con fundamento en el artículo 348 del Código Civil, procede acoger la acción declarativa de dominio promovida frente acoger la acción declarativa de dominio promovida frente a don Antonio García Fernández y don José García Fernández, al haber acreditado el demandante que tanto él como su esposa son propietarios del inmueble descrito en el antecedente primero de la presente resolución.

Segundo.—Igualmente procede la homologación, con plena autoridad de cosa juzgada y con la fuerza ejecutiva que otorga el artículo 1.816 del Código Civil y los artículos 415 y 517.2.3° Ley de Enjuiciamiento Civil, del acuerdo transaccional que se reproduce en antecedente de hecho cuarto de esta sentencia alcanzado en el trámite de audiencia previa por don Ramón Fernández Pradillo y don Alfonso Romero González Peredo dado que sus representantes tienen poder suficiente para aceptarlo (artículo 25.2.1° Ley de Enjuiciamiento Civil) y el acuerdo respeta los límites legalmente previstos en el apartado 1 del artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.-No se hace imposición de costas derivadas del juicio teniendo en cuenta que ningún demandado se ha opuesto a la pretensión del demandante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de apli-

Fallo: Estimar la demanda presentada por la Procuradora doña Virginia Sánchez de León Herencia en representación de don Ramón Fernández Pradillo contra don Antonio y don José García Fernández, declarados en rebeldía. En consecuencia, conforme a lo solicitado en el suplico de la demanda, se estima la acción declarativa de dominio dirigida contra ellos como herederos únicos de don Blas García Navidad y de doña Pilar Fernández Menéndez y declaro que don Ramón Fernández Pradillo y su esposa, doña Ramona López Felipe, son propietarios por mitad y en proindiviso de la finca número 70.358, inscrita en el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid al folio 25 del tomo y libro \$45, finca correspondiente al piso 3º-B de la casa sita en el número 15 de la calle Mineros (antes calle General Solchaga, número 19) de Madrid.

Firme que sea la presente sentencia, con testimonio literal de la misma, líbrese mandamiento al Registrador encargado del Registro de la Propiedad número 31 de Madrid a fin de que sirva de título bastante para la inscripción del dominio sobre la mitad indivisa de la finca a favor del demandante y su esposa conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se homologa el acuerdo transaccional alcanzado entre el demandante y el codemandado comparecido, don Alfonso Romero González Peredo, en los términos que se han hecho constar en el antecedente de hecho cuarto de esta sentencia.

Contra la presente sentencia cabe preparar en el plazo de 5 días ante este Juzgado recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José García Fernández expido el presente.—Madrid, 20 de abril de 2007.—La Secretaria.—43.633.

## MADRID

Doña María Asunción Perianes Lozano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 78 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1057/07 se sigue a instancia de Dorotea Rodríguez Pereira, Juana Rodríguez Pereira expediente para la declaración de fallecimiento de Tomás Rodríguez Rodríguez, nacido en Villaviciosa de Odón (Madrid), el día 7 de marzo de 1879, hijo de Alejandro y de Basilisa, quien se ausentó de su último domicilio en calle Barrionuevo, número 5, 28011 Madrid, no teniéndose de él noticias desde 1939, ignorándose su paradero.

En cuyos Autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado publicación del presente Edicto, haciendo